

Resolución número .1496 Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:45 horas del 12 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 05 de diciembre de 2023, la señora Carmen Quesada Santamaría, en su condición de Presidenta propietaria del partido Justicia Social Costarricense, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en Limón, en Guácimo, en el distrito administrativo y electoral Guácimo, *“Salida: costado Este de la farmacia Talamanca, dirigiéndose hacia el Centro de Guácimo pasando por Barrio Chanco Flaco, Barrio Los Cocales, se toma calle Vieja entrando luego por Barrios Santa Paula, Geranios, Río Seco subiendo al Hogar, luego se sale a La Selva rumbo hacia Cementerio para dirigirse a los Barrios Aralias, Las Palmitas, Los Colegios saliendo por el CTP de Guácimo subiendo hacia el Juzgado pasando por la Antigua Estación, terminando en la casa Club”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1833.

II. Que mediante resolución número 1372 emitida por esta Administración Electoral el día 08 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 15:55 horas del día lunes 08 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PRES-PJSC-0011-2024 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 12:49 horas del día martes 09 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

“Salida, Costado Sur de la Farmacia Talamanca, Guácimo. Única el recorrido de la Farmacia Talamanca rumbo hacia el centro de Guácimo, pasando frente al edificio municipal, se dobla hacia la derecha hacia la, Escuela Manuel María Gutiérrez, se dirige hacia el INA, camino calle vieja pasando por el CNP, se dirige hacia el Guayacán, llegando al poblado La Selva, se toma la calle que sale hacia El Hogar, bajando rumbo al centro de Guácimo se cruza la línea del ferrocarril hacia el lado izquierdo. Rumbo a la parada de buses, se dobla a la izquierda en la intersección de la clínica de la CCSS hacia el Barrio el IMAS, se dobla hacia la derecha, rumbo al Barrio Canadá y se sale a la calle principal que conecta al Barrio Las Aralias, Las PALMITAS, luego se dirige al Barrio Los Colegios saliendo por el Colegio Académico de Guácimo, en la intersección de pizza Mamá Mía se dobla a la derecha rumbo hacia el AyA, el plantel de la Municipalidad se desvía hacia la izquierda entrando al Barrio El INVU, saliendo nuevamente hacia el centro de Guácimo tomando la calle de la Iglesia Católica, entrando al Barrio Río Seco, Santa Paula, Geranios, El Encanto, saliendo nuevamente hacia el centro de Guácimo hacia la comunidad de La Guaira por ruta nacional hacia la comunidad de San Luis, entrando por la plaza de fútbol y devolviéndonos hacia Guácimo. Finalizando el recorrido en la casa club del Partido ubicada 75 metros oeste de la parada de buses de Guácimo” (tomado textualmente del original).

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Guácimo y San Luis, ambos del cantón de Guácimo de la provincia de Limón, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1833 en razón de su procedencia legal, para realizarse en Limón, en Guácimo, en los distritos electorales Guácimo y San Luis, el sábado 20 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, con el recorrido descrito en el cuarto resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades**

municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM